

11014

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Printer Industria Gráfica, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1970, ampliado y prorrogado por las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1972, 3 de agosto de 1972, 16 de octubre de 1974, 17 de junio de 1975 y 11 de julio de 1975, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación dos nuevos tipos de papeles.

Ilmo. Sr.: La firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliada y prorrogada por las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), para la importación de papeles fabricados mecánicamente, papeles estucados, cartón tipo gris, papel vegetal, papel gofrado, papel recubierto de nitrocelulosa, tejidos crudos blanqueados o teñidos, tejidos estampados o fabricados con hilos teñidos, tejidos con baño de cola o materias amiláceas y tejidos impregnados o estratificados, y la exportación de libros, folletos, impresos de estampas, grabados, fotografías, diarios, periódicos, álbumes, música impresa y tarjetas postales, solicita se incluyan entre las mercancías de importación dos nuevos tipos de papeles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en San Vicente dels Horts (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliada y prorrogada por las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), en el sentido de incluir la importación de hojas de papel revestidas de PVC para la encuadernación de libros (P. A. 39.02.E.2) y tejidos de fibras sintéticas de hilos teñidos, recubiertos con soporte de celulosa, con un peso por metro cuadrado entre 200 y 270 gramos, para la encuadernación de libros (P. A. 51.04.A.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojas de papel revestidas de PVC o de tejidos de fibras sintéticas contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,17 kilogramos de las citadas mercancías.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100 de las mercancías importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso y exactas características, identificadoras de la hoja de papel revestida de PVC y del tejido de fibras sintéticas, de hilos teñidos, recubiertos con soporte de celulosa, realmente contenidos, a fin de que la Aduana pueda autorizar la oportuna hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), ampliada y prorrogada por las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11015

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1973 y ampliaciones posteriores en el sentido de rectificar módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores, motocompresores, frigoríficos y equipos frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de rectificar los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en San Fernando, 233, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los módulos contables fijados en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 para el hilo de cobre esmaltado quedan rectificadas como sigue:

Por cada cien de los compresores exportados, así como por cada cien de los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un compresor de los modelos que expresamos:

Modelo	Dice:	Debe decir:
AE12Z7, AE8ZA7, AE6ZA7 y AE6ZD7	76,00 Kg/Hilo Cu.	69,40 Kg/Hilo Cu.
AE5ZF9 y AE5ZA9.	85,90 Kg/Hilo Cu.	81,20 Kg/Hilo Cu.
AE66ZD7.	77,50 Kg/Hilo Cu.	88,70 Kg/Hilo Cu.
AE4ZF11, AE41ZF11, CAE4ZF11 y CAE41ZF11.	89,30 Kg/Hilo Cu.	89,10 Kg/Hilo Cu.

Por cada cien motores:

Modelo	Dice:	Debe decir:
E-62, E-63, E-65, E-50, E-58, E-64, E-69 y E-73.	76,00 Kg/Hilo Cu.	69,40 Kg/Hilo Cu.
E-55, E-59, E-48 y E-51.	85,90 Kg/Hilo Cu.	81,20 Kg/Hilo Cu.
E-56, E-67, E-18 y E-60.	77,50 Kg/Hilo Cu.	88,70 Kg/Hilo Cu.
E-49, E-35, E-37, E-41, E-43, E-39, E-72 y E-74.	89,30 Kg/Hilo Cu.	89,10 Kg/Hilo Cu.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1973 que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11016

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1973 y ampliado por Orden de 30 de marzo de 1977, en el sentido de incluir la importación de polietileno de alta densidad.

Ilmo. Sr.: La firma «Home Fittings España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 3 de enero de 1974) y ampliación posterior por Orden de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de determinadas piezas de persianas, rieles y varios, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de polietileno de alta densidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», con domicilio en Ariabacura, 9, Vitoria (Alava), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), y ampliación posterior por Orden de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el sentido de incluir la importación de polietileno de alta densidad para la exportación de rieles extensibles.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de riel extensible que se exporte, de las características que a continuación se indican, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de polietileno de alta densidad que se detallan:

1. Riel Easyglide 3.823, 19,60 gramos de polietileno.
2. Riel Easyglide 3.825, 25,90 gramos de polietileno.
3. Riel Easyglide 3.820, 32,20 gramos de polietileno.
4. Riel Easyglide 3.827, 37,24 gramos de polietileno.
5. Riel Heritage 5.848, 44,21 gramos de polietileno.
6. Riel Heritage 5.849, 50,93 gramos de polietileno.
7. Riel Heritage 5.850, 57,65 gramos de polietileno.
8. Riel Heritage 5.851, 64,37 gramos de polietileno.
9. Riel Superfine 3.025, 60,41 gramos de polietileno.
10. Riel Superfine 3.026, 66,71 gramos de polietileno.
11. Riel Superfine 3.027, 75,35 gramos de polietileno.
12. Riel Superfine 3.028, 80,29 gramos de polietileno.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se admitirán los siguientes, adeudables por la partida arancelaria 39.02.0-2:

- Producto 1, 1,83 por 100.
 Producto 2, 1,74 por 100.
 Producto 3, 1,70 por 100.
 Producto 4, 1,68 por 100.
 Producto 5, 2,08 por 100.
 Producto 6, 2,03 por 100.
 Producto 7, 2,00 por 100.
 Producto 8, 1,97 por 100.
 Producto 9, 2,04 por 100.
 Producto 10, 2,08 por 100.
 Producto 11, 2,10 por 100.
 Producto 12, 2,14 por 100.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974) y ampliación posterior por Orden de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11017 ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.», por Orden de 23 de septiembre de 1976 en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable laminada en frío.

Ilmo Sr.: La firma «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de motores y termostatos y la exportación de diversos aparatos frigoríficos, solicita se amplie dicha Orden, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable laminada en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Virgen de la Salud-Chirivella (Valencia), por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de chapa de acero inoxidable, de espesores 0,6/0,7 milímetros, calidad AISI 430 BA (recocido blanco), de 2.000 por 1.000 metros, laminada en frío, (P. A. 73.15.E-8-b-II-b), con la siguiente composición: C., máx. 0,12 por 100; Cr., 17 por 100.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Producto A) Armario frigorífico de 1.000 litros de capacidad, modalidad pastelería, en refrigeración y congelación (partida arancelaria 84.15.C-2).

Producto B) Armario frigorífico de 1.000 litros de capacidad, en refrigeración, mixto y congelación (P. A. 84.15.C-2).

Producto C) Armario frigorífico de 1.350 litros de capacidad, en refrigeración, mixto y congelación (P. A. 84.15.C-2).

Producto D) Armario frigorífico de 600 litros de capacidad, en refrigeración y congelación.

Se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, lo siguiente:

— Por cada unidad del producto A) que se exporte, 89.600 kilogramos de chapa de las características señaladas.

— Por cada unidad del producto B) que se exporte, 78.400 kilogramos de chapa de las características señaladas.

— Por cada unidad del producto C) que se exporte, 89.600 kilogramos de chapa de las características señaladas.

— Por cada unidad del producto D) que se exporte, 56 kilogramos de chapa de las características señaladas.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se admitirán los siguientes:

Para el producto A), el 28,04 por 100; 17,30 por 100 (utilizables como chatarra) adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b y el 10,74 por 100 restante (utilizables para molduras y embellecedores) adeudables por la P. A. 73.15.E-8-II-b.

Para el producto B), el 17,84 por 100; 10,20 por 100 (utilizables como chatarra) adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b y el 7,74 por 100 restante (utilizable para molduras y embellecedores) adeudable por la P. A. 73.15.E-8-b-II-b.

Para el producto C), el 22,48 por 100; 15,83 por 100 (utilizables como chatarra) adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b y el 8,83 por 100 restante (utilizables para molduras y embellecedores) adeudable por la P. A. 73.15.E-8-b-II-b.

Para el producto D), el 26,73 por 100; 14,82 por 100 (utilizable como chatarra) adeudables por la P. A. 73.03.A-2-b y el 11,91 por 100 (utilizables para molduras y embellecedores) adeudable por la P. A. 73.15.E-8-b-II-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11018 ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Glyco Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácido capríco al 90 por 100 y la exportación de tricaprato de glicerina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glyco Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido capríco al 90 por 100 y la exportación de tricaprato de glicerina.